

DIVISIÓN JURÍDICA

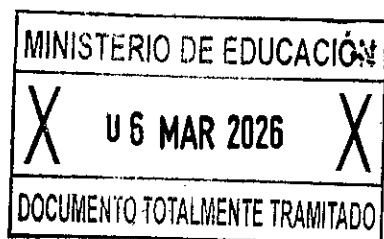
DECLÁRESE LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS DEL APOORTE ÚNICO QUE SEÑALA, ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 21.728, A LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE INDICA.

Solicitud N.º **1841**

RESOLUCIÓN EXENTA N.º **1280 06.03.2026**

SANTIAGO,

VISTO:



Lo dispuesto en la ley N.º 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N.º 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N.º 21.728, que otorga un aporte único a los profesionales de la educación que indica; en la ley 21.806, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales; en la resolución exenta N.º 1.011, de 2025, de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N.º 1.848, de 2025, de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N.º 10.649, de 2025, de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N.º 10.830, de 2025, de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N.º 10.847, de 2025, de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N.º 171, de 2026, de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N.º 07/999, de 2024, de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N.º 71, de 2024, de la Corte Suprema de Justicia; en el oficio ordinario N.º 0110, de 2025, de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N.º 87, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 165, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 164, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 0401, de 2025, de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N.º 205, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 206, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 1.907, de 2025, del Consejo de Defensa del Estado; en el oficio ordinario N.º 564, de 2025, de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N.º 251, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 253, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 254, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 255, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 07/3.382, de 2025, de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N.º 07/280, de 2025, del Ministerio de Educación; en el Dictamen N.º E146347, de 2025, de la Contraloría General de la República; en el oficio ordinario N.º 344, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 07/341, de 2025, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N.º 1319-25/09-25, de 2025, de la Corte Suprema; en el oficio folio N.º E155063/2025, de 2025, de la Contraloría General de la República; en el oficio ordinario N.º 04/1.171, de 2025, de la División de Planificación y Presupuesto de la

Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N.º 04/329, de 2026, de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, y en la resolución N.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, de 1980, -que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público-, establece, a contar del 1 de enero de 1981, para el personal docente dependiente del entonces Ministerio de Educación Pública, una asignación especial no imponible, ascendente a los porcentajes que allí se indicó, sobre el sueldo base y de las asignaciones que señaló.

2º Que, sin embargo, según se aprecia del mensaje de la ley N° 21.728 -que otorga un aporte único a los profesionales de la educación que indica- con ocasión del traspaso de la educación pública a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades sin fines de lucro bajo el régimen del decreto ley N° 3.166, de 1980, miles de docentes no percibieron dicha asignación, generando una merma en su situación laboral, fenómeno conocido como la "deuda histórica" del magisterio.

3º Que, dicha ley N° 21.728 (en adelante "la ley"), otorga un aporte único (en adelante "el aporte"), sujeto a los requisitos que ella misma señala, a las y los profesionales de la educación a quienes no les fue pagada íntegramente la asignación (en adelante "la asignación especial") establecida en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551, de 1980, producto del traspaso de los establecimientos educacionales en los que se desempeñaban desde el Ministerio de Educación a las municipalidades o corporaciones municipales, o a la entrega de la administración de los señalados establecimientos a entidades sin fines de lucro bajo el régimen del decreto ley N° 3.166, de 1980, entre los años 1980 a 1987 inclusive.

4º Que, el aporte será pagado por una única vez, en la medida que se cumplan los requisitos que la ley dispone y las condiciones y procedimientos previstos en la resolución exenta N° 1.011, de 2025, de la Subsecretaría de Educación, que determina la forma, plazos y periodos de los procesos postulación, así como también otros aspectos que resultan necesarios para la entrega del beneficio previsto en la ley N° 21.728, que otorga un aporte único a los profesionales de la educación que indica.

5º Que, el artículo 5 de la ley establece que el aporte a pagar a las y los profesionales de la educación que cumplan con lo dispuesto en la presente ley, será de \$4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos) por beneficiario o beneficiaria, el que se pagará en dos cuotas, según las reglas establecidas en el mismo artículo. Que, en la misma disposición se indica que

existirán seis períodos de pago, en consideración a los cupos disponibles por año priorizados según criterio de edad, los que comenzarán con las personas de mayor edad a las de menor edad. En cada periodo de pago, se entregará una primera cuota en octubre de un año y una segunda cuota en enero del año siguiente.

6° Que, por su parte, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 3, inciso primero, de la citada ley, se dictó la resolución exenta N° 1.848, de 2025, de la Subsecretaría de Educación, que determinó la primera nómina de las y los profesionales de la educación que se encuentran en el supuesto que allí se regula.

7° Que, asimismo, acorde con el inciso final del artículo 3 en comento, las y los profesionales de la educación que se encuentren en la nómina de traspasados de dicho inciso y que pretendan acceder al aporte contemplado en esta ley deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 y se regirán por la asignación de cupos disponibles según lo indicado en el artículo 5.

8° Que, por medio de resolución exenta N° 10.649, de 2025, de la Subsecretaría de Educación, se aprobó el manual de procedimientos internos para la aplicación de la ley, el cual contiene los procesos que se aplicaron para la elaboración de la nómina que se sanciona por medio de este acto administrativo.

9° Que, el inciso final del artículo 7 de la ley, previene, en lo que interesa, que, entregados los documentos señalados en este precepto, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, dictará una o más resoluciones exentas en virtud de las cuales valide el cumplimiento de los requisitos y los antecedentes establecidos en la presente ley, las que podrán ser las mismas que las reguladas en el artículo siguiente.

10° Que, en este contexto, a través del oficio N° 04/329, de 2026, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, solicitó la dictación del acto administrativo que asigne beneficiarios de la ley. Ello, en virtud de que, tal como señala, las personas incluidas en la nómina que acompaña cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente: la ley, y la resolución exenta N° 10.649, ya mencionada.

11° Que, en mérito de lo expuesto y en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la resolución exenta N° 1011, de 2025, de la Subsecretaría de Educación, resulta necesario dictar el acto administrativo que declare la calidad de beneficiarios del aporte único a las y los profesionales de educación que se indica, luego de validar el cumplimiento de los requisitos y los antecedentes establecidos en la ley.

12° Que, cabe hacer presente que los beneficiarios declarados en esta resolución exenta pasarán a ser analizados para los próximos periodos de pago, priorizados según criterio de edad, los que comenzarán con las personas de mayor edad a las de menor edad.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese la calidad de beneficiarios del aporte único a las y los profesionales de la educación individualizadas en el listado que se contempla en el archivo Excel titulado "Segunda Nómina de Beneficiarios- Ley 21.728 (05.03.2026)", contenido en el disco compacto (CD) caratulado con el título "2ª NÓMINA BENEFICIARIOS LEY 21.728", con firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, la Jefa de la Unidad Nacional de Subvenciones, la Jefa de Pagos y el Coordinador de la Unidad de Bonos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
www.soluciondeudahistorica.mineduc.cl



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA

DISTRIBUCIÓN:

-División de Planificación y Presupuesto	1
-División Jurídica	1
-Coordinación Nacional de Subvenciones	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	16
-Tesorería General de la República	1
-Contraloría General de la República	1
-Oficina de Partes	1
-Archivo	1
Total	23